



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00256

**Asunto:** Aclara providencia, no acepta notificación y fija nueva fecha de inspección.

i) Tras un estudio del expediente el Juzgado observa que por un error involuntario en el auto que admitió la prueba anticipada no se precisó que la inspección solicitada era con citación de la contraparte.

En consecuencia, por encontrarlo pertinente, de conformidad con el artículo 285 del CGP se aclara el numeral 1° del auto del 12 de abril de 2023 en el sentido de precisar que se admite la presente solicitud de prueba de carácter extraprocesal con citación de las señoras **Irma Elena Muñoz Marín y Mary Edilma Muñoz Marín** en calidad de contraparte. En lo demás el auto permanece incólume.

ii) Por otro lado, se incorpora al proceso la citación para la notificación personal de las señoras **Irma Elena Muñoz Marín y Mary Edilma Muñoz Marín**, sin embargo, estas no se tendrán cuenta en la medida que no se aportó la constancia de entrega efectiva de las citaciones, exigida por el artículo 291 del CGP, a la par, la misma no fue clara en tanto que si bien se les indicó que debían comunicarse con el juzgado en el término de 5 días, también se indicó que se trataba de una notificación personal y no de una citación y se les envió copia del expediente, cuando ello no procede cuando se envía la citación de que trata el artículo 291 del CGP. Igualmente, no bastaba con esa citación, sino que era necesario remitir el aviso del artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta que debían quedar notificadas por aviso, por lo menos, 5 días hábiles antes de la diligencia, como lo ordena el artículo 183 del CGP.

Se advierte que la notificación, así se trate de una prueba extraproceso, debe cumplir a cabalidad lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP. Es decir, primero se les debe remitir la citación del artículo 291 del CGP: *"la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino"*

*(...)La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.***

*(...)*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.*

Y sin la parte no comparece a notificarse, lo pertinente es remitir el aviso de que trata el artículo 292 del CGP: *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.*

En consecuencia, teniendo en cuenta que fue necesario aclarar el auto admisorio de la prueba y que la parte actora no notificó en debida forma a la parte citada, se

advierte que la parte solicitante deberá notificar nuevamente a la contraparte en los términos en que se indicarán al final de esta providencia.

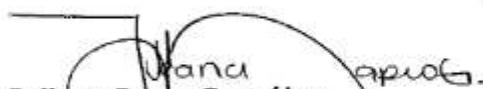
Así las cosas, como la parte solicitante deberán efectuar debidamente la notificación de la contraparte, el Juzgado considera necesario fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, dado que por las formalidades que se debe cumplir en la notificación no dan los términos para la fecha inicialmente fijada, máxime que el artículo 183 dispone expresamente "*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia*".

Entonces, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la práctica de una inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la calle 9 AA Nro. 75-37 de Medellín con el fin de establecer su valor comercial, de conformidad con el artículo 189 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el referido bien el próximo **10 de octubre de 2023 a las 2 pm**. Los solicitantes deberán asumir los gastos del desplazamiento.

Se advierte que a esta diligencia también deberá comparecer la perito Mary Luz Mejía Echavarría y que los solicitantes son los responsables de adelantar las gestiones pertinentes para que ésta comparezca a la diligencia en la fecha y hora prevista, de conformidad con el artículo 189 ibídem.

Así las cosas, la solicitante debe notificar a la contraparte como se indicó, por lo menos 5 días antes de la realización de la audiencia, el auto que admitió el proceso y la presente providencia en la que se aclara el nombre de la contraparte y se fija la fecha de la práctica de la prueba. Lo anterior con base en el inciso 2 del artículo 183 del CGP. Por tal razón, por lo menos un día antes de la audiencia se debe allegar la prueba de la notificación en debida forma, de lo contrario no se efectuará la diligencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 15 agosto de 2023 en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5384a3a6d0a944bfec0a1370dd735bc112044b6f355c3af7b5418169a2c92b**

Documento generado en 14/08/2023 02:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**